

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com  
E-mails: secretaria@ferugby.com  
prensa@ferugby.com

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 30 DE ENERO DE 2013

### A).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, C.R. LA VILA – CRC MADRID

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del CRC Madrid, Javier Edgardo BRAIM, licencia nº 1220033, porque en el transcurso de un ruck un jugador del equipo R.C. La Vila, se tiró a tapar el balón y tras pitar el correspondiente golpe de castigo, el referido jugador del CRC Madrid le pisó en la nuca al jugador contrario caído en el suelo, pudiendo éste seguir jugando.

**SEGUNDO.-** Ha tenido entrada en este Comité escrito del club CRC Madrid alegando que no existió por parte de su jugador intención de causar daño o lesión ni actuó de forma alevosa sobre el contrario. Intentó tapar la salida del balón en un ruck marcando al jugador contrario para que liberara el balón.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 89 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los pisotones en zona peligrosa del cuerpo (*cabeza*) en acción de juego sin causar lesión, están considerados como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Javier Edgardo BRAIM. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

#### SE ACUERDA

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CRC Madrid **Javier Edgardo BRAIM, licencia nº 1220033**, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CRC Madrid. (Art. 104 del RPC).**

### B).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR, GERNIKA RT – ORDIZIA RE.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que el jugador del Club Ordizia R.E., Clinton SILL, licencia nº 1707426, fue suspendido temporalmente por protestar.



**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del Club Ordizia RE informando que visionado el video del encuentro se puede comprobar que nada más que el árbitro pita un golpe de castigo en contra del Ordizia RE, el jugador de su Club fue expulsado sin que en ningún momento se dirigiera al árbitro ni protestando ni realizando gesto alguno de desconsideración, por lo que la decisión debió ser un error. Por ello indica que este Comité solicite al Gernika RT el video del encuentro.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33.2 del Real Decreto N° 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas salvo prueba en contrario que las desvirtúe. En el caso que tratamos no se produce esta circunstancia, pues no se ha aportado prueba alguna que así lo constate. La prueba que menciona el Club Ordizia (video del encuentro) que debe estar en su poder pues ha sido visionado por el Club, no ha sido entregado a este Comité por el club, no procediendo en este caso que ahora sea solicitado, pues es al club Ordizia RE al que corresponde demostrar el error arbitral que alega se ha producido.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**Proceder al archivo** de las actuaciones.

### **C).- ENCUESTO DIVISIÓN DE HONOR, HERNANI CRE – CIENCIAS SEVILLA.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro del encuentro informa: *“que al pitar el final del partido comienza una pelea entre los jugadores que estaban en el campo a la que se van incorporando los suplentes más delegados de ambos equipos. Intento, haciendo sonar el silbato reiteradamente, que paren pero no lo hacen. Identifico claramente al Delegado del Hernani CRE, Mikel IRAÑETA, licencia n° 1702553, y al segundo entrenador del Hernani (no figura en el acta pero en su licencia es Patrick Gastón POLIDORI, número licencia 1705931) como agreden a los jugadores del Ciencias Sevilla que se encontraban cerca de ellos. El Delegado y Entrenador del Ciencias entrar a separar jugadores y no a agredir como los otros dos. Durante todo el partido hay gente que no debe estar en la zona de atletismo sino en el banquillo o grada.”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados relacionados en la parte del acta en la que se relatan los incidentes y analizar lo diversos elementos de prueba que estos aporten, procede la incoación de procedimiento ordinario. Las partes y los involucrados pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 8 de febrero de 2013.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Incoar Procedimiento Ordinario** en base a los hechos formulados por el árbitro en el Acta del encuentro. Las partes y los interesados relacionados en la parte del acta en la que se relatan los incidentes en el acta pueden **formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del día 8 de febrero de 2013.**

### **D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR CLINTON SILLS DEL CLUB ORDIZIA RE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Clinton SILLS, licencia nº 170742, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Ordizia RE, en las fechas 7 de octubre de 2012, 25 de noviembre 2012 y 26 de enero de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Clinton SILL.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Ordizia RE, **Clinton SILLS, licencia nº 170742,** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

### **E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MARIANO BERLANDE DEL CLUB VIGO RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Mariano BERLANDE, licencia nº 1105427, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Vigo RC, en las fechas 16 de septiembre de 2012, 4 de noviembre 2012 y 27 de enero de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Mariano BERLANDE.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Vigo RC, **Mariano BERLANDE**, licencia nº **1105427**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Vigo RC. (Art. 104 del RPC).

## **F).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, CAU VALENCIA – ALCOBENDAS RUGBY.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del club CAU Valencia, Eduardo Antonio MARTÍNEZ PÉREZ, licencia nº 1603857, porque durante un ruck golpeó con el puño a un contrario, que pudo seguir en el juego. Al final del encuentro se disculpó.

**SEGUNDO.-** También informa el árbitro en el acta que expulsó al jugador del CAU Valencia, Petru Eugen COJOCARIU, licencia nº 1609650, porque durante un ruck golpeó con el puño a un contrario, que pudo seguir en el juego. Al final del encuentro se disculpó.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC la agresión en un agrupamiento de forma rápida, está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Eduardo Antonio MARTÍNEZ PÉREZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC la agresión en un agrupamiento de forma rápida, está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Petru Eugen COJOCARIU. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC)

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club CAU Valencia, **Eduardo Antonio MARTÍNEZ PÉREZ**, licencia nº **1603857**, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club CAU Valencia, **Petru Eugen COJOCARIU**, licencia nº **1609650**, por comisión de



Falta Leve 3 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**TERCERO.- DOS AMONESTACIÓN** al Club CAU Valencia. (Art. 104 del RPC).

**G).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR LUIS MALAGÓN CAUSSADE DEL CLUB RUGBY LICEO FRANCÉS POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Luís MALAGÓN CAUSSE, licencia nº 1201976, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club CR Liceo Francés, en las fechas 15 de diciembre de 2012, 12 de enero 2013 y 26 de enero de 2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Luís MALAGÓN CAUSSADE.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Rugby Liceo Francés, **Luís MALAGÓN CAUSSE, licencia nº 1201976.** (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Rugby Liceo Francés. (Art. 104 del RPC).

**H).- FECHA ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, CR LICEO FRANCÉS – CAR HELVETIA.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tienen entrada en este Comité escrito del club Rugby Liceo Francés, en el que manifiesta que han llegado a un acuerdo con el Club Helvetia Rugby para que el encuentro aplazado de División de Honor B, Grupo 2, CR Liceo Francés - Helvetia, **se celebre el día 9 de febrero de 2013.**

**SEGUNDO.-** En esta fecha está prevista actividad de la Selección Nacional Senior.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 48 del RPC al existir acuerdo entre ambos clubes procede que el encuentro se dispute en la fecha que proponen al no haber competición de esta categoría nacional en esa fecha.



**SEGUNDO.-** Dado que la asistencia a la convocatoria del equipo nacional es obligatoria, caso de que algún jugador de cualquiera de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esa fecha deberá acudir a la convocatoria, no estando facultado para poder formar parte de su equipo en ningún encuentro que dispute en la misma fecha.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Autorizar la celebración** del encuentro de **División de Honor B, Grupo 2, CR Liceo Francés - Helvetia**, prevista su celebración en el día 20 de enero de 2013, para que se dispute en la fecha del **9 de febrero de 2013, sábado**. Caso de que algún jugador de cualquiera de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esa fecha, deberá acudir a la convocatoria, no estando facultado para poder formar parte de su equipo en ningún encuentro que dispute en la misma fecha.

## **D.- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 1, BAZTAN R.T. – UNIVERSITARIO BILBAO.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta lo siguiente:

*“En el minuto 80 se ha sancionado con ensayo de castigo al club Universitario Bilbao por hundimiento de un maúl que se encontraba hacia la zona de marca. Tras la transformación del ensayo he decretado el final del partido, instante en que el jugador con dorsal 21 del club Universitario Bilbao ha recogido del suelo el dispositivo utilizado como soporte del balón en el chut a palos, y me lo ha lanzado diciendo **“Tome esto debe ser suyo”** sin que me haya alcanzado. El dorsal 21 era llevado por el Sr. Egaitz GARMENDIA HERNÁNDEZ, licencia nº 1703972”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del RPC las acciones de malos modos hacia el árbitro están consideradas como Falta Leve 2, correspondiendo a esta infracción una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Egaitz GARMENDIA HERNÁNDEZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 del RPC).

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Universitario Bilbao **Egaitz GARMENDIA HERNANDEZ**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 90 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Universitario Bilbao. (Art. 104 del RPC).

**J).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ASIER ARRETXEA BIDEGAIN DEL CLUB BAZTAN R.T. POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Asier ARRETXEA BIDEGAIN, licencia nº 1401242, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club Baztan R.T., en las fechas 1 de noviembre de 2012, 8 de diciembre de 2012 y 26 de enero de 2013.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Asier ARRETXEA BIDEGAIN.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Baztan R.T., Asier ARRETXEA BIDEGAIN, licencia nº 1401242. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Baztan R.T. (Art. 104 del RPC).

**K).- SUSPENSIÓN ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO 2, IBIZA R.C. – VALENCIA R.C.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en este Comité en la fecha del 26 de enero de 2013, comunicación del club Valencia RC informando que su equipo Senior no podía desplazarse desde Valencia a Ibiza en ese día para disputar el encuentro de Primera Nacional Grupo 2, Ibiza R.C. – Valencia R.C., debido a que se había cancelado el vuelo Valencia – Ibiza.

**SEGUNDO.-** Ha tenido entrada en este Comité comunicación del Club Ibiza R.C. informando que han procedido a comunicar al club Valencia R.C. que el encuentro que no se pudo celebrar el pasado día 26 de enero se disputará en la fecha del 9 de febrero de 2013.

**TERCERO.-** En esta fecha está prevista actividad de la Selección Nacional Senior

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 44 b) del RPC un encuentro de competición oficial puede ser suspendido por causa de fuerza mayor. Esta es la circunstancia que se dio el día 26 de enero de 2013 al quedar cancelado el vuelo a Ibiza del equipo Valencia RC.



**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el Art. 48 un encuentro que es suspendido antes del inicio deberá jugarse íntegramente. Ambos clubes deberán ponerse de acuerdo para establecer una nueva fecha, que en todo caso deberá ser antes de que finalice la competición de Primera Nacional. En el caso que tratamos la fecha del 9 de febrero de 2013 cumple estos requisitos.

**TERCERO.-** Dado que la asistencia a la convocatoria del equipo nacional es obligatoria, caso de que algún jugador de cualquiera de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esa fecha deberá acudir a la convocatoria, no estando facultado para poder formar parte de su equipo en ningún encuentro que dispute en la misma fecha.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Autorizar la celebración** del encuentro de **Primera Nacional, Grupo 2, Ibiza R.C. – Valencia R.C.**, prevista su celebración en el día 26 de enero de 2013, para que se dispute en la fecha del **9 de febrero de 2013**. Caso de que algún jugador de cualquiera de estos equipos fuera convocado con el equipo nacional en esa fecha, deberá acudir a la convocatoria, no estando facultado para poder formar parte de su equipo en ningún encuentro que dispute en la misma fecha.

## **L).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº licencias</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
<b><u>División Honor</u></b>			
SOBRINO GARCÍA DE ZÚÑIGA, M.	0110248	Cajasol Ciencias	27/01/2013
LEDESMA ROMERO, José Manuel	0108166	Cajasol Ciencias	27/01/2013
LYONS, Craig	55861	U.E. Santboiana	27/01/2013
CALVO DE LA QUINTANA, Íñigo	1701457	Getxo R.T.	27/01/2013
MARRON VAQUERO, Daniel	0700862	C.R. El Salvador	27/01/2013
BERLANDE, Mariano (s)	1105427	Universidade Vigo	27/01/2013
FERRERAS SAURA, Oscar	1105824	Universidade Vigo	27/01/2013
SILLS, Clinton (s)	1707426	Ordizia R.E.	27/01/2013
<b><u>División Honor B</u></b>			
SÁNCHEZ RAMIREZ, Alberto	0305968	Oviedo R.C.	27/01/2013
PINTADO LARUELO, Ángel	0302344	Oviedo R.C.	27/01/2013
ARENAS VIRGÓS, Fernando	0305271	Oviedo R.C.	27/01/2013
BURGOS, Juan Pablo	0505030	Indep. Santander	67/01/2013
CAMUSSO, Cesar Jorge	1607174	CAU Valencia	26/01/2013
PÉREZ VIÑADO, Oscar	1602962	CAU Valencia	26/01/2013
ANDREU DAZA, Vicente	1605573	CAU Valencia	26/01/2013
ROMERO MURCIANO, Pedro	1206225	Alcobendas Rugby	26/01/2013
ANASTASI MOREIRA, Franco	1212144	Alcobendas Rugby	26/01/2013
FERNANDEZ RIGA, Santiago	1202400	Alcobendas Rugby	26/01/2013





BLASCO, Gerard	50504	R.C. L'Hospitalet	27/01/2013
LEÓN AMBRONA, Ignacio	1210410	C.D. Arquitectura	26/01/2013
ALIO EUVRARD, Santiago	1212196	C.D. Arquitectura	26/01/2013
MALAGÓN CAUSSADE, Luis (s)	1201976	C.R. Liceo Francés	26/01/2013
DÍAZ ESPADA, G	1202417	C.R. Liceo Francés	26/01/2013
TORRIGLIA DE ALTOLAGUIRRE, Paul	1205763	C.R. Liceo Francés	26/01/2013
CEBRIÁN LÓPEZ, Carlos	1607102	Les Abelles	27/01/2013
STEFAN, Ionel Nicusor	1600310	Les Abelles	27/01/2013
LOJO VILLAR, Manuel	0102260	C.R. Atco. Portuense	27/01/2013
NIMO BELLIDO, Jesús	0109518	C.R. Atco. Portuense	27/01/2013
DE LA CUEVA AGUILERA, José	0102235	C.R. Atco. Portuense	27/01/2013
QUITIEN VERDES, José Antonio	0106655	Universidad Granada	26/01/2013
SANZ SASTRE, Pablo Agustín	0104018	Universidad Granada	26/01/2013
ENTRENA RUIZ, José Carlos	1203218	A.D. Ing. Industriales	26/01/2013
FERNÁNDEZ LÓPEZ, Daniel	1204559	A.D. Ing. Industriales	10/11/2012

### Primera Nacional

ARRETXEA BIDEGAIN, Asier (s)	1401242	Baztan R.T.	26/01/2013
GARMENDIA IRUIN, Aritz	1701512	Ordizia R.E. "B"	26/01/2013
AIZPURUA CUESTA, Imanol	1701422	Irún R.C.	27/01/2013
SAEZ VELEZ, Gonzalo	1200600	Olímpico Pozuelo RC	27/01/2013
LÓPEZ RODRIGUEZ, Javier	1204926	Olímpico Pozuelo RC	27/01/2013
VEGA, Maximiliano Gonzalo	1704605	Eibar R.T.	26/01/2013
MEABEBASTERRETXEA TXURRUKA, Mikel	1703163	Eibar R.T.	26/01/2013
SENDINO ROZADILLO, Igor	1700727	Eibar R.T.	26/01/2013
ESCRIG, Nin	466	BUC Barcelona	26/01/2013
MONTES, Gabi	6876	BUC Barcelona	26/01/2013
THOVAR DE LA CONCEPCIÓN, Borja	0600019	C.R. Badajoz	27/01/2013
EBRARD, F.	1217205	CAU Metropolitano	27/01/2013
LINARES ANDRÉS, Javier	1204134	XV Sanse Scrum	26/01/2013

### División de Honor Femenina

RINCÓN ORTIZ, Eva	1703702	Bizkarians R.E.	27/01/2013
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Estefania	1104793	CRAT Coruña	27/01/2013
LORIE CRUZ, Turena	1106494	CRAT Coruña	27/01/2013
LÓPEZ SOTELINO, Laura	1104261	CRAT Coruña	27/01/2013
GARCÍA ALONSO, Berta	1103849	CRAT Coruña	27/01/2013
VÉLEZ, Judit	57795	G.E.iE.G.	27/01/2013
DE CASTRO SARDINERO, Alejandra	1206704	C.R. Cisneros	27/01/2013
GONZÁLEZ DE LA CONCEPCIÓN, Aroa	51338	INEF Barcelona	26/01/2013

### Campeonato femenino Selecciones autonómicas

CARREÑO VALLEJO, Patricia	0706081	Castilla León	12-01-2013
ALVAREZ RODRIGUEZ, Cristina	0112481	Andaluza	12-01-2013
CASAS CAMPOS, Cristina	0112487	Andaluza	12-01-2013
FERNÁNDEZ BERNAL, Ana	0107165	Andaluza	12-01-2013
ILISIU, Ana María	0111448	Andaluza	13-01-2013
GARCÍA MAZUECOS, Ana	0111345	Andaluza	13-01-2013



CARRIÓN MARTÍNEZ, Mari Carmén	1607756	Valencia	13-01-2013
BAUTISTA GARRIDO, Sandra	1612158	Valencia	13-01-2013
SORPRESA HARDING, Ana	1611241	Valencia	13-01-2013
GONZÁLEZ GOZÁLEZ, Estefanía	1104793	Galicia	12-01-2013
FÉRNÁNDEZ RODRIGUÉZ, Nerea	1106447	Galicia	12-01-2013
CASTELO MEJUTO, Mónica	1105308	Galicia	13-01-2013
MARTÍNEZ LEAL, Cecilia	1103863	Galicia	13-01-2013
COSTA FÁBREGAS, Clara	CCF51330	Cataluña	13-01-2013
REDONDO CASADO, Elena	1215644	Madrid	13-01-2013
HERRAN VILLAHUZ, Alba	1707247	País Vasco	13-01-2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 30 de enero de 2013

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**